

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**



ACUERDO NÚMERO FGE/006/2025

MAESTRO JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13, fracciones XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, 6 y 11 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado de Chiapas, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Que la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, confiere a su Titular, la atribución de emitir los protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General.

Asimismo, la fracción XXXVI del mismo precepto, faculta al Fiscal General aprobar la creación de nuevos órganos administrativos, Fiscalías del Ministerio Público y áreas especializadas que considere o que sean propuestas por los Fiscales de Distrito y de Materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, por razones de necesidad en el servicio y de acuerdo al presupuesto autorizado; así como adscribir una Fiscalía de Materia a una Fiscalía de Distrito o Coordinación General.

Que el acceso a la justicia es un derecho fundamental tutelado en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye la prerrogativa a favor del pueblo, de acudir y promover ante las instituciones competentes del Estado la protección de sus derechos, a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o prerrogativas que estime le fueron violentados, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.





Un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), a través del Comité Colegiado, determina que el interés superior de la niñez es la prerrogativa que busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permiten: promover, respetar, proteger y garantizar los mismos, el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, "por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño".

En ese orden de ideas, el Estado Mexicano ha reconocido en el artículo cuarto de su Carta Magna, este supremo principio internacional de interés superior de la niñez aplicable de manera obligatoria en toda la Nación, quedando de manera literal lo siguiente: **Artículo 4.** *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

En consecuencia, el orden Jurídico Mexicano al reglamentar este principio supremo de la niñez estableció lo siguiente en el artículo 5to de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*: *"Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño"*.

Es importante destacar que para salvar la integridad física, la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo, así como el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, el artículo 13, fracción I, VIII; de igual forma el artículo 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes mismo que establece niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 46 de esa legislación, determina que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Asimismo, el



artículo 82 insta que las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas, cuando menos a:

- Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez;
- Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;
- Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados;
- Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;
- Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;
- Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal;
- Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales;
- Conocer las circunstancias particulares de cada niña, niño y adolescente, así como las características de identidad personales que se entrelazan con una serie de elementos externos en los que se desarrolla, como su condición socioeconómica, la situación familiar y comunitaria, las políticas específicas de la sociedad en la que se desenvuelve;

En el marco de tales premisas, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, integró en su artículo 3, párrafo 1 que "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".





En ese tenor, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los efectos del principio constitucional de interés superior de la niñez, decretan un deber especial de protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado, que los obliga a fortalecer los actos de autoridad, las políticas públicas, adecuaciones normativas, entre otras acciones, que garanticen el acceso efectivo a la justicia, así como una investigación, proceso y reparación efectiva, en los casos en que las personas menores de edad sean víctimas de delitos.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas resoluciones, expresa que en condiciones de vulnerabilidad, las niñas, niños y adolescentes se encuentran en un estado de debilidad manifiesta frente a sus agresores, lo cual no sólo limita sus posibilidades de defensa o resistencia a estas agresiones, sino que los expone a que sean elegidos por sus victimarios, precisamente, por su incapacidad para resistir, aunado a que de manera sistemática puedan ser objeto de ese flagelo.

Por ello, la presente propuesta de Política Pública en materia de Procuración de Justicia se ajusta a la visión del Gobernador del Estado Eduardo Ramírez Aguilar el contenida en el **Plan Chiapas Transformador**; instrumento que ejerce el presente Gobierno del Estado, para la consolidación de un Chiapas próspero, justo y sostenible, que a la letra dice:

“La violencia contra las mujeres y las niñas se genera en un contexto sociocultural que, como sabemos, persiste y se mantiene a través de los patrones de subordinación de las mujeres frente al dominio de los hombres en todos los espacios y ordenes de vida, lo que provoca que la mayor incidencia de violencia ocurra en el ámbito familiar o privado, pero con gran impacto en lo social y lo público”

Por ende, la actual administración gubernamental tiene como una de sus premisas, precisamente, “Garantizar el derecho de las mujeres, las niñas y adolescentes a una vida libre de violencia”, por lo que uno de los objetivos interinstitucionales estriba en fortalecer la coordinación y colaboración entre la Institución procuradora de justicia y las instancias y autoridades gubernamentales en la materia, así como actualizar y adecuar normativamente la legislación en nuestra Entidad, para que, a través de acciones integrales se proteja a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, así como efectuar la eficaz investigación y persecución de delitos con perspectiva de género y de derechos humanos, y con ello la necesaria y urgente utilización de los medios digitales para la denuncia ciudadana en estos delitos tan sensibles para la sociedad.





Por todo lo anterior, esta Fiscalía General del Estado, obedece a la urgente necesidad de crear un Órgano Sustantivo especializado en la atención de las niñas, niños y adolescentes como víctima de los delitos, a fin de otorgarles atención integral conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”

PRIMERO.- Se crea la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y adolescentes de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, como un órgano sustantivo ministerial, el cual tiene por objeto ejercer las facultades que las disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos que le son encomendados, por lo que tendrá competencia en todo el territorio del Estado, como Fiscalía de Materia, garantizando en todo momento la protección y prevalencia del interés superior de la niñez.

Para tal efecto, cualquier delito que se investigue se perseguirá de oficio, derivado de hechos presuntamente constitutivos de delitos expresados en medios electrónicos, impresos y cualquier otro medio de comunicación, así como, a consecuencia de la noticia criminal que se tenga conocimiento por parte de particulares, organismos no gubernamentales, sector privado o entes públicos.

SEGUNDO.- Al frente de la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, habrá una persona nombrada y removida libremente por el Fiscal General, la cual, además de cumplir con los requisitos, perfil y criterios que correspondan a la función a desempeñar, deberá contar con experiencia en la aplicación de perspectivas de infancias y adolescencias, conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir e investigar toda denuncia, querrela, noticia o aviso que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Asegurarse que las víctimas de los delitos materia de su competencia, reciban una atención integral, pronta y eficaz, así como garantizar la reparación del daño sufrido, de acuerdo con las disposiciones aplicables;





- III. Dictar las medidas de protección tendentes a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de víctimas y testigos;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas, ofendidos y sus familiares directamente o a través de su Asesor Jurídico, así como ser informados sobre el desarrollo de las investigaciones, y en su caso, del proceso correspondiente;
- V. Coordinarse con las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación de los hechos delictivos materia de su competencia;
- VI. Realizar la sistematización de la información contenida en las indagatorias de su competencia;
- VII. Coordinarse con las Fiscalías de Distrito en la integración de las carpetas de investigación que se inicien presuntamente por los asuntos de su competencia;
- VIII. Las demás que establezca el Fiscal General y las disposiciones en la materia.

CUARTO.- La persona Titular de la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar a los Fiscales del Ministerio Público que le estén adscritos, para investigar y esclarecer hechos delictivos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Coordinarse con los órganos de la Fiscalía General, para brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinarse con los órganos de la Fiscalía General, a fin de que coadyuven en la investigación de los hechos delictivos de su competencia;
- IV. Promover a través de los Fiscales del Ministerio Público adscritos, el que se garantice la atención integral a la víctima y en su momento reparación integral del daño;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos emanados en los Sistemas Nacional y Estatal para garantizar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, conforme al ámbito de la competencia de la Fiscalía General del Estado;





- VI. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con organismos no gubernamentales, entes públicos y sector privado competentes en el tema, a fin de fortalecer la eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos, y por ende, garantizar el interés superior de la niñez y su atención integral;
- VII. Coordinarse con la Dirección de Profesionalización de la Fiscalía General, para diseñar y ejecutar la especialización y la capacitación de su personal con la impartición de la normativa y demás temas relacionados con las funciones que desempeña;
- VIII. Promover acciones tendentes a vincular a los organismos sociales y a la sociedad, en la prevención de los delitos y en las actividades que desempeña;
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

QUINTO.- Las Fiscalías de Distrito y Fiscalías de la Materia, al conocer de alguna denuncia, querrela, noticia o aviso por cualquier medio de hechos que pudieran constituir delito en agravio de niñas, niños y adolescentes, deberán iniciar de inmediato la investigación correspondiente y ordenar la práctica de las diligencias básicas, urgentes y necesarias que correspondan; dando aviso urgente a la persona titular de la Fiscalía que se crea y subsecuentemente enviar en razón de incompetencia la carpeta de Investigación a la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, para la substanciación.

SEXTO.- La Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria, así como los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

SÉPTIMO.- La Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, ejercerá sus facultades y atribuciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales, leyes generales en la materia, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, normativa local en la materia, así como criterios jurisprudenciales de Organismos Internacionales y Nacionales; Y demás ordenamientos en la materia.



OCTAVO.- El personal que integra la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, observará en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, invariablemente el principio del interés superior de la niñez, así como los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

NOVENO.- El personal que integra la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, guardará confidencialidad estricta, respecto de los actos, documentos e información que se genere, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos del marco jurídico aplicable, salvo las excepciones legales correspondientes.

DÉCIMO.- La Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá contar con instrumentos normativos reglamentarios para su debida organización y funcionamiento, en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMO PRIMERO.- Para el debido desempeño de las atribuciones de la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, el personal adscrito deberá contar con las especializaciones y capacitaciones correspondientes en la materia, para garantizar la eficacia en sus funciones;

DÉCIMO SEGUNDO.- La Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial deberá contar con una Unidad integrada por Agentes femeninos especializadas y certificadas en la atención de niñas, niños y adolescentes, misma que estará bajo el mando inmediato del Fiscal General y que se ajustaran a los protocolos nacionales e internacionales en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.



CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

QUINTO.- Quedan sin efecto las disposiciones que sean contrarias al presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.


MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

